BOLSA .- COTIZACION OFICIAL DEL 9 DE DICIEMBRE

Trunkon,	76,90 78,00 y 77,90 79,10 y 18 79,16 79,00 78,50 y 75 78,60 y 75 79,00 86,20, \$5 y 20 86,35 86,60 86,90	7-12-918 7-12-918 7-12-918 26-9-918 7-12-918 7-12-918 7-12-918 6-12-918 4-5-918 16-10-918 21-1-918 6-12-918 7-12-918	298 00 238,00 94,00 238,00 124,00 903,00 -94,75 30,75 665,00 117,00 123,00	Banco de España	500 500 500 500 500 250 600 250 100 500 500 500 500	50 50	000 482,50 y 423,00 298,00 y 299,00 302,00
nominaled	76,90 78,00 y 77,90 79,10 y 16 79,15 79,00 78,50 y 75 78,60 y 75 79,00 86,20, 55 y 20 86,86 86,60 86,90	7-12-918 7-12-918 26-9-918 7-12-918 7-12-918 7-12-918 5-12-918 6-12-918 6-12-918 6-12-918	482,50 298 00 238,00 94,00 238,00 124,00 903,00 94,75 30,75 665,00 117,00 123,00	Banco de España	500 500 250 600 250 100 500 500 500 500 500	1.	298,00 y 299,00
Prominaled was	76,90 78,00 y 77,90 79,10 y 16 79,15 79,00 78,50 y 75 78,60 y 75 79,00 86,20, 55 y 20 86,86 86,60 86,90	7-12-918 7-12-918 26-9-918 7-12-918 7-12-918 7-12-918 5-12-918 6-12-918 6-12-918 6-12-918	298 00 238,00 94,00 238,00 124,00 903,00 94,75 30,75 665,00 117,00 123,00	Compañía Arrend. de Tabacos. Banco Hipotecario de España Banco de Castilla	500 500 250 600 250 100 500 500 500 500 500	1.	298,00 y 299,00
Trunkon,	78,00 y 77,90 79,10 y 15 79,16 79,00 78,60 y 75 78,60 y 75 79,00 86,20, 55 y 20 86,30 86,90	7-12-918 7-12-918 26-9-918 7-12-918 7-12-918 7-12-918 5-12-918 6-12-918 6-12-918 6-12-918	298 00 238,00 94,00 238,00 124,00 903,00 94,75 30,75 665,00 117,00 123,00	Compañía Arrend. de Tabacos. Banco Hipotecario de España Banco de Castilla	500 500 250 600 250 100 500 500 500 500 500	1.	298,00 y 299,00
Trunkon	79,10 y 16 79,16 79,00 78,60 y 75 78,60 y 75 79,00 86,20, 55 y 20 86,35 86,60 86,90	7-12-918 26-9-918 7-12-918 7-12-918 7-12-918 6-12-918 4-5-918 16-10-918 21-1-918 6-12-918	238,00 -94,00 238,00 124,00 903,00 -94,75 -665,00 117,00 123,00 22,00	Banco Hipotecario de España Banco de Castilla	500 250 500 250 100 500 500 500 500 500	1.	
nominaled	79,16 79,00 78,60 y 75 78,60 y 75 79,00 86,20, 55 y 20 86,35 86,60 86,90	7-12-918 7-12-918 7-12-918 6-12-918 5-12-918 4-5-918 16-10-918 21-1-918 6-12-918	238,00 124,00 903,00 94,75 30,75 665,00 117,00 123,00	Banco Hispano-Americano Banco Español de Crédito Unión Española de Explosivos Socied. Gral. Azu- preferentes carera Español Ordinarias Altos Hornos de Vizcaya La Papelera Española Unión Alcoholera Española O.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500 250 100 500 500 500 500 500	5 0	802,00
nominaled	78,50 y 75 78,60 y 75 79,00 86,20, 55 y 20 86,35 86,60 86,90	7-12-918 7-12 918 6-12 918 5-12-918 4-5-918 16-10-918 21-1-918 6-12-918	124,00 903,00 94,78 30,75 665,00 117,00 123,00	Banco Español de Crédito Unión Española de Explosivos. Socied. Gral. Azu-) Preferentes. carera España) Ordinarias Altos Hornos de Vizcaya La Papelera Española Unión Alcoholera Española O.* Gral. Mad.* de Electricidad.	250 100 500 500 500 500 500 100	60	302,00
nominaled	78,60 y 75 79,00 86,20, 55 y 20 86,36 86,60 86,90	7-12-918 7-12 918 6-12 918 5-12-918 4-5-918 16-10-918 21-1-918 6-12-918	903,00 94,75 94,75 665,00 117,00 123,00 22,00	Unión Española de Explosivos. Socied. Gral. Azu- Preferentes. carera España. Preferentes. Altos Hornos de Vizcaya La Papelera Española Unión Alcoholera Española C. Gral. Mad. de Electricidad.	100 500 500 500 500 500 100		302,00
nominaled	. 86,20, 25 y 20 . 86,36 . 86,60 . 86,90	6 12 918 5-12-918 4 5 918 16-10-918 21-1-918 6-12-918	350,75 665,00 117,00 123,00 22,00	Socied. Gral. Azu- preferentes. carera España Ordinarias Altos Hornos de Vizcaya La Papelera Española Unión Alcoholera Española O. Gral. Mad. de Electricidad.	500 500 500 500 100		
nominaled	. 86,86 . 86,60 . 86,90	5-12-918 5-5-918 16-10-918 21-1-918 6-12-918	665,00 117,00 123,00 22,00	Aitos Hornos de Vizcaya La Papelera Española Unión Alcoholera Española C. Gral. Mad. de Electricidad.	500 500 500 100		
nominaled	. 86,86 . 86,60 . 86,90	4 5 918 16-10-918 21-1-918 6-12-918	117,00 123,00 22,00	La Papelera Española Unión Alcoholera Española C. Gral. Mad. de Electricidad.	500 500 100	·	
2 1918 2 1929 2 1930 2 1930 2 1930 2 1930 2 1930	. 86,86 . 86,60 . 86,90	16-10-918 21-1-918 6-12-918	123,00 22,00	Unión Alcoholera Española C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500 100		1
2	86,60 86,90	6.12.918					
# 435 # 635 # 630 # 291 # 291	. 86,90	6.12.918		Mediodia de Madrid			1
Description of the second of t		188	44444444	Ferrocarriles de M. Z. X	500 475		İ
3 (1) (2) (2) (3)	•1 86'AC		362,00	Idem Norte de España	476	i	363,00 ptas, ac.
	. 1	7-12-918	855,00	B. Español del Río de la Plata.			868,00 y 857,50
4.6 + 4.4142.6 4.9 4.4.4			!	OBLIGACIONES	1	Interés anual Por 100.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
					Fan		00.00
ABLU		7-12-918 7-12-918	97,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500 500		98,00
nominales		5-12-918	18,001	Sectedad Gral. Azuc. España	500	4	105,85
	84.76 v 85.00	19-9-917	65,00	U. Grai, Mad. de Electricidad.	500		
	84,75					_ [85,00
	80,00			D. O. M. Z. A., YRIB.			•
		16 11 918	80,25	dolid a Ariza O.	500	4	•
nominales. «.						_	•
)	94,90 : .						-
		14 11 918	61,50	ro 1905 4. serie.	500	8	•
		6-12-918	61,50	h serie.	500	8	er en
	95,50	#		Ayuntamiento de Madrid.	٠. ا		* *
	!	6-12-918		Obligaciones		ł	
	·				500	1	
		0.13.319	95,00		ROOT		
4.76 por 100.	102,00	4-12-918	96,00	Cédulas para idem de id. en el		į	-
4,75 per 100.	103,00	H :		ensanche	500	Ì	95,00
	ANLE Rominales Nominales 84,75 y 85,00 84,75 y 85,00 84,75 y 85,00 84,75 y 85,00 94,90 94,90 94,90 94,90 94,90 95,50 85,50 86,75 por 100. 4,75 por 100.	84,76 y 85,00 84,90 95,00 y 94,90 94,90 94,90 94,90 94,90 95,50 84,76 por 100. 4,76 por 100. 4,76 por 100. 4,76 por 100. 4,76 por 100. 4,77 por 100. 4,78 por	\$\begin{align*} 84,75 \ y \ 85,00 \\ 84,75 \\ 85,00 \\ 84,75 \\ 85,00 \\ \$\begin{align*} 84,75 \\ 85,00 \\ \end{align*} \\ \begin{align*} 84,75 \\ 85,00 \\ \end{align*} \\ \begin{align*} 84,85 \\ 94,90 \\ 94,90 \\ 94,90 \\ 95,50 \\ \end{align*} \\ \begin{align*} 94,90 \\ 95,50 \\ \end{align*} \\ \begin{align*} 94,90 \\ 95,50 \\ \end{align*} \\ \begin{align*} 47,00 \\ 2-12.918 \\ 61,50 \\ 6-12.918 \\ 61,50 \\ 6-12.918 \\ 61,50 \\ 6-12.918 \\ 61,50 \\ 6-12.918 \\ 95,00 \\ 4,75 \text{ por 100.} \\ 4,75 \text{ por 100.} \\ 102,00	84,75 y 85,00 84,75 86,75 85,00 19.9.917 65,00 2-12.918 83,00 22.11-918 101,25 16.11-918 88,25 16.11-918 88,25 16.11-918 62,50 25.10-918 62,50 6-12-918 62,50 6-12-918 61,50 6-12-918 61,50 6-12-918 94,00 2-12-918 94,00 4-12-918 96,00 4-12-918 96,00 4-12-918 95,00 4-12-	19-9-917 65,00 2-12-918 83,00 34,75 85,00 2-12-918 83,00 35,00 35,00 35,00 36,	19-9-917 65,00 2-12-918 83,00 34,75 y 85,00 2-12-918 83,00 36,75 36,00 2-12-918 88,25 16-11-918 88,25 16-11-918 88,25 16-11-918 88,25 16-11-918 88,25 16-11-918 88,25 16-11-918 86,25 25-10-918 66,00 2-11-918 62,50 6-12-918 62,50 6-12-918 63,50 6-12-918 63,50 6-12-918 61,50 83,8076 500 3 32,8076 32,8076 3	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

FSTADO GENERAL DEL TIEMPO

Bia 7 de Diciembre de 1914.

Ha pasado de Occidente á Oriente una pertarbación atmosférica de carácter secundario. 10 cual produjo en España lluvisa generales, que fueron copiosas en Galicia y en Andalucia

Hoy mejoro el tiempo, pero no adquiere franca estabilidad por avecindarse

erra aneva borrasca por el Atiántico.

Cominan los vientos de dirección vaslable y la temperatura se mantiene suave relativamente.

La máxima de sver fué de 19 grados en Bilbao, y la minima de hoy ha sido de un grado en León.

Existe sobre Portugal un area de presiones altas (767 mm).

En las costas de Galicia y en las del golfo de Cádiz bay marejada.

Telegrama transmitido 4 las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Fe-rrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Missión Católica de Tánger.

Dobe de acercarse una nueva borra-ca

hacia Europa.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Méteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en las tratigidades de las consecuencias de la contrata del contrata del contrata de la contrata d dades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 7 de Diciembre de 1918.

a the state of the Parque del Retiro (Altitud 667ms).

	We'll reserve				Hams-	AIRHIO		Liggin	Lemma del Aele.			
J7, 172	om sa ya at-	1 5 mag 1 1 - 1 C 3	1813.vz. 2/0	Directica.	Forms do 9 £3.	6 Elevy	BATCW Constitution	- ⁻ -,				
3.47 - 13 Fin	had a secondary	704. 705. 704. 706. 705.	1 4 6	7.8 6. 6 6.5 10.2	93 98 76	NW W.	2=Muy flejo 1=Ventolina 0=Calma 0=Idex 1=Ventolina	1,0 6,1	Liueve. Jūeve. Cubierto. Sad despejado. Culderto.	Temperatura máxima a la sombra	11,2 5,8 (?) 4,7	
50	5	7∪4	-	6,2	,		1=Idem		Despeiade.	en les filimes reinfleustro hours	61	

Observaciones del día s de Diciembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

*		Ter-	Hume	VIENTO		Liuvia				
re o ende.	Barómetro an m. y á 0°.	mome-	dad re- lativa.			6.nieva on m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS		
\$	703 7 101 5 7(2 0 703 7 7(4 1	5.8 5,9 5,6 8.3 8.7 6,8		W	1 = Venteling	3 8	Cubierto. Llueve. Cubierto. Idem. Nuboso. Cubierto.	Temperature máxima & la societa		

Y LICTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Papanaina General de Prisiones.

医安宁特别克耳斯氏

र प्रश्नुत्व अस्थ Dirección General por la religide 25 de Noviembre próxiocco pera contratar mediante su-portes, por tiempo de tres años, e seminarro de viveros á los reclusos en la Pristón central de San Miguel de los Ross de Valencia y Celular de la misma ad y aus enfermerías, se anuncia al Maiso que desde las doce de la mañana lia 11 dei corriente mes de Diciembre austa is misma hora del día 30 del mis the feet les que quieran tomar parte and then has que quieran tomar parte en la subasta, proceditar proposiciones en la Secretarias de las Juntas de disciplina de Prisiones que radiquen en la de la localidad en que ha de afectuarse el servicio, ad come cambién en el Negociado de a carectación de esta Dirección General, rance las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Enero del año 1919, á las once de la mañana, en el local que ocupa este

Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que 2

continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la Prisión central de

San Miguel de los Reyes de Valencia tiene en la actualidad 1.156 reclusos, y la Celular de la misma ciudad 348 aproxima-damente, y que el suministre debers dar principle dentro, de los quince días si-guientes al en que se firme la correspon-

diente escritura de contrato.

Madrid, 6 de Diciemure de 1918.—El Director general, E. Ortega Gasset.

· Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SU-BASTA

La El auministre de viveres para les ecluses ec.las Priziones Central de San Miguel de los Reyes de Valencia y Celular de la misma ciudad y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que principie el servicio.
2.º La subasta se verificará en esta

Corte, en la Dirección General de Prisiones, à la hora que se senale en el oportu-

man from the register of the second text of the

no anuncio, bajo la presidencia del Di rector general del ramo δ de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Cole-gio de esta Corte que se halle en furno, con arregio a lo dispuesto en el Real de-creto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Adminis-

tración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 79 centimos de peseta. 🚊

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por le menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y solamente el anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Valencia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán preposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de las Prisiones á que afecte el ser-

vicio.

4.2 Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado, sin raspaduras ni en-

देशकात्र अस्ति अस्ति हो। अस्ति

mierdas, en papel sellado de la clase undécima y con arregio al modelo que se

zcompañe al anuncio.

Si el interesado obra en nomore de un terceto, deborá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el porter que acredite su representación. Tan tien acompañara per separado el Les dar la que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, ensel Ranco de España o on alguna de las Súcursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas n metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan pre-sentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación. y facilitara a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite ha-

ber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningun pretesto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6." No se admitira proposición algu-na que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la su-

7.º Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arregio al corrado cuarto del artículo 48 de la lev de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; però las rebajas que se hagan no podran ser menores de 500 milésimas de centimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate, no sera valido hasta que obtenga la aprobación del Exceleptisimo señor Ministro de Gracia y Just cia, pero el rematante queda obligado á la responsabitidad de su proposición desde el momen-

to on que fué presentada.

Aprobada deficitivamente la adjudicación del servicio, se notificara al rematante para que en el término de quince dias, contados desde el dia en que aquella se verifique, otorque la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una autentica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expedienta de su referencia, y dos testimonios li-terales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida à favor del contratista vel otro para su remision al Tribunal de Cuencas del Reimo.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede. por su culpa, o renuncia á la adjudicación, se anulara el remate con los perjuicios que para aquél señala el articulo 51 de la ley de Administración y Contabili-

dad anteriormente citada.

10. En lo referente à la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las clausulas precedentes, se resolveran con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El preció de cada ración será iguapara los sanos que para los enfermos, estando incluídos en el todos los servicios que en este pliego se exigen al contratis-

ta, con la unice excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis centimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de car-

bon diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pi-

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades signientes: los lunes, miércoles y sabados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de pata-

tas, 38 de tócino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de

Los domingos, 80 gramos de garban-zos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de

Será tambiém obligación del contratista suministrar el ficico eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión Central de San Miguel de les Reyes y sus dependencias, compuesto de 18 la mparas de 16 bujías, 20 de 10 y 192 de cinco, no teniendo obligación de suministrar el fluido para la Ceiular.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección Gerando, per la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección Gerando. neral de Prisiones para resolver las difi-cultades que por este 6 por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta clausula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de

Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que naga el Facultativo.

La sopa matulina de que trata la condición primera, se compondrá de dos la condición primera. aceite, 30 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 piazas.

Para la cochura de esta sopa suminis-trará dos kilogramos 300 gramos de leña

seca, ó en su lugar 580 de carbón. 5.º El pan será fabricado y els El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentara en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é ignal, de color amarillo dorado obscuro y adherida à la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, en- i

tendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 per 100 de granos averiados é partidos 6 de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envolventes o películas externas, así como de polvo, paja y demas impurezas, y el peso de cada hecto-litro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronuncia-

do el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 grames limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobara verificando tres veces esta operación con garbanzes cogidos al azar de la cabeza, centro y londo del saco o del monton en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que re-

sulte. Las judias serán blancas, limpias y trillantes, de granos enteros, periectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de pese de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probaran en la misma forma

que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumeres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no preceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suzves, nu-ciendo epullición en agua sin preparación que acelere la misma siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine

previamente.

Para fijar la proporción en que pueda negres el carbonato sódico en las locali-dades en que les malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo en consecuencia la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al aná-lisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni haber sido dañadas por los hiclos.

18. La carne deberá presentarse conio ofor suave, apenas sensible, sin dejar ves puntos seguinolentos, viscosos 6 de-colorados. Será procedente de reses sa-cificadas en los mataderos públicos el dia antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de uverías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del con-sumo en la localidad, á no ser que la Direceión General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que que-dan adheridas á la canal después de ex-

urser el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición: tendrá un espesor medio de tres a seis centimetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr diche efecto v sin otra substancia alguna. Se rechazara desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva de buena ciaso, de color dorado claro, transparento, sin sapor acre ni picante, y que al someterio à la fritura no produzca humo

hegiro. 12. La entrega diaria del pan y todos us demás artículos del suministro se una en presencia del Administrador y lectico del Establecimiento, que respecto del establecimiento, que respecto del establecimiento del establecimie erá la calidad y comprobarán el -- enimide per el contrato.

al mucio sellevará un libro sellado y a claual se harán constar las Leader to the des entregadas digria-ಾ ಾಲ್ಯ ಕಟ್ಟರ್ಣಾ tratista, y en él firmarán ್ ಜ ಆತ್ರೀ ಪ್ರಾದರೆಯ correspondiente los

ะสะหร้อง ใช่ออกัดกลทัด**ร**.

P.: los Establecimientos penitenciarios m une están establecidas ó se establezcom lo sucesivo Hermanas de la Cariched, formará también parte de la Junin receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y com-probar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de re-

capción. El Director ó Jefe de la Prisión podrá tembién asistir á la expresada recepción

del suministro.

Si el peso resultare inexacte obligarán, bajo sa responsabilidad, al contratista á

que lo complete en el acto.

si el pan ó cualquiera de los artículos no avieren las condiciones exigidas eno habiere unanimidad de opiniones entre los que perman la Junta receptora rescero à este particular, ó no se conformae el contratista con la resolución adopo discipina, la que, una vez oído al compatista ó á su representante legal, reesso e rá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los articulos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevisimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo impo-nerle además una multa de 25 a 50 pe-

Siempre que se rechace el suministro por inadmisible, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna mulia, lo comunicará el Director de la Prisión a la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaido el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una media de la falta de la f bién una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia. 17. La Dirección General de Prisio-

nes, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas,

según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la flanza, y demás perjuicies que determina la ley de Administración y Contabilided de la Hacienda Pública vigente. oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se halla-rá siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulo-samente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan deli-cado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitira entregar en metálico el imperte de las raciones ó dar'as en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptúanse los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, que-dará esta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia de derecho á indemnización de ninguna

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condi-

22. Si por causa legitima 6 de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el

rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigi-lancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, o por otro medio donde este no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obli-

gaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas de-terminantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se de-termina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abona-

da ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregaran dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Pri-

Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase à otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrandola por el mismo precio, si así conviniese à sus intereses y à los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que

hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reunan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante tres meses, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón hava peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de con-

trato.

El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna ordende libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara ai contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones 6 quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuva demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemniza ción alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza ma-yor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reciamar cantidad alguna mientras duren tales circunstan-cias y deje de proveer.

Si esa imposibilidad durase más de dos meses, la Dirección General de Prisiones podrá optar entre dicha anapensióa 6 la rescisión defluitiva del contrato, si así

conviniera à sus intereses.

31. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro, ni tampoco las dificultades que existan en el transporte de los artículos. alimenticios, y la obligación se considera contraida á riesso y ventura por cada período anual de los tres que forman el tiempo del contrato. Al finalizar cada año el contratista tendra derecho apedir la revisión de los precios si el conjunto ue los productos que compenen la ración e les penades hubiera sufrido el au-mento de un 25 por 100 ó más.

En este caso la Dirección General de Prisiones, teniendo en cuenta los datos de los Centros oficiales y los que directamente adquiera de las comagras en que radican las Prisiones, informará la p-tición del contratista, sometiendo el asunto á la resolución del Vicistro.

La Dirección General de Prisiones, á su vez, y on el caso contrario de disminución de les precies de los articulos alimenticies en no 25 cor 100 6 mss, revisará anualmonte le sa galades en el contrate para reto jarios en igual , reperción, si procedicse, y pravias las mismas termalidades

Uda vez renalda resolución, so le a srticiparé as Director de la Prisión para que el importe de la diferencia determie de las raciones que en veras semileletrando se haga efectivo en la primera co-uta de suministro que tenga que rendir la administración del Establecimiento.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad

á aquélla. 33. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

34. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrate: 1.º Cinco mil pesetas en metálico, 6

su equivalente en valores del Estado. 2.º Dos pesetas 50 céntimos por c 2.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará

en los anuncios.

Dicha flanza se constituirá en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucur-sales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción à las disposiciones vigentes.

Esta flanza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no re-sulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Rea-les decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones

vigentes.
35. El importe aproximado del servicio se calcula en 1.375.429 pesetas 50 céntimos, correspondiendo á cada anualidad 458 476 pesetas 50 céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al ca-pítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones pu-blicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por tres años el suministro de viveres para los reclusos en las Prisienes Central e San Miguel de los Reves de la encie y Colular de la misma ciudad y su- enfer mería, y conformándose en un todo con las clausulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (Aqui se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponenta,)

MINISTERIO DE FOMENTO

Electrica de leveral de Obras Pel blicas.

CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

En la Gacera de 8 del actual aparece repetido el anuncio de la subasta de las obras de la carretera de Balezote a Bonillo, provincia de Albacete, y se advierte que el primer anuncio que seffela la subasta para el día 18 del corriente es mulo y la subasta se efectuară el dia 21 como dice el segundo anuncio el que apareca autorizado por el Sr. Brockman y debe ser por el Subdirector Sr Dia Bercedonia.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918. - El Director general, P.O. Manuel Diz Bar cedoniz.

Committee of the state of the s

Cobierno Civil de la provincia de Execciona.

Formado por el Ayuntamiento da esta capital el proyecto de modicación de la Gran Via C. de la reforma interior de Barcelona, se hace público en cumpli-miento del articulo 82 dei Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que por el término de diez diss, contaderodesde el riguiente al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Ma-DRID, se abre información sobre dicho proyecto, que á tal efecto sa hallará ce manificato en la oficina de Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento de Bercelona.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1918 .-El Gobernador, civil; Carlos González P - 6803Rothwos.

Universidad do Santingo.

Se halla vacante en la Secretaria general de esta Universidad una plaza de escribiente, dotada con el sueldo annal de 1.500 pesetas, la cual habrá de proveerse con arragio à la que preceptúan la ley de 14 de Agosto do 1895 y el Real decreto de 9 de Enero de 18:9.

Para poder socicitar dicha plaza se requiere: ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos cúbilcos y ballarse co president à lo menos, dei título de

Buchiller.

En su virtud, los que reuniendo tales condiciones aspiren á la mencionada plaza, podrán presentar sus solicitudes, escritas precisamente de puño y letra de los insteresados, en el Registro general de esta Secretaria general, durante el placo de veinte diss, contades desde la publicaceción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando, ademas del expresado título, los documentus que acrediten cuantos méritos tengan á bien alegar.

Lo que se fisce público, á fin de que les señores Gebernadores civiles de este Distrito universitario se dignen ordenar que se in-erre este anunció en los Beletimes Oficiales de sus respectivas provincias, a tener y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1917, inserta en la Gaceta del 28, en relación con los apartacios 1.º y 5.° del Reai decreto de 9 de Enero de 1899.

Lo que se hace públice à les efectes

Sustinge, 23 de Noviembre da 1918. El Rector, C. Tronceso. P-6937

Universidad Literaria de Valingolië.

Con sui roión al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y 4 lo que se dispene en elde no de 1979 y 210 que se aispone en alte 13 de M-rzo de 1903, ha de proveerse per consurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Burgos.

Para sar nombrado Ajudante habri de

ser-ditarse.

Habet cumpido veintián años de adad. Hattarge en posesión del título de Licanciado en la reterida Socción, ó tener hechos les ejercicles dei grado, debiendo presentar, as a mar posesión, el correspendiante tira o.

No ballares incapacitado para ejercer

carges públicos.

So Zeroditorá además, alguna de las

circumstanciae sigulantes:

Haber sido profesor auxiliar conforme ă alguno de los sistemas que han regido anteriormento por espacio de cinco años, é lieber exelicido dos cursos completes de maiquier estguatura.

H ber escrite y paplicado una obra original de reconecida importancia para la : na: fianza, religiova à les materies de la Serción en que ha de presiar sus servi

cios.

n r Catedrávico excedente.

A fa ta de escicantes adorundos de algunas de les circopataccies expresadas, la elección del Gebierno pegrá recser en professamente in quien concurra solamente in dy for Meanelauc.

n su consecuencia, los as irantes dirigitan sus instancies documentales á este Recterade, dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente el de la publicación de este anuncio en is Claurea de Madrid, en la inteligencia ce que si periodo Labii para la presenta-1361 de les mismas en la Secretaria ga-

La des de la tarde del útimo día.
V-liscolid, 6 de Diciembro 1918.
El Rector, Domor Calixto Valvente.

Programme de Comtribuctores Here some comerce of their

Chacerto utilidades, turifa esgunda.

Deudor care figura en los recibos, don

Just de Feren Fielless.

Agregdor hipotecario del mismo, don Jas ulu Piera Bad eri.

in bito por pastas, correspondiente al

all , 1915, 29.70 pesetas. Por la presente cédula de notificación el Recaudador ejecutivo que suscribe, noce saber à los sefieres ai principie exper eles que por diligencia de fecha de ar y ba cido embargada a favor de la Hation aptiblica para cubrir los expresaans recordortos y además los recorgos de care mio de primero y segundo grado, guados y costas del pricedimiento, la fin-

es augulenter

Piles de derra, parte con-rec, parte leggings, con uba pequeñs parte que se etere en una freure estaral, sita en el rece un de la ville de Catella y territorio mountrado Mas Romani, ce estida 17 centistice, equivelente à cuatro hectareas 16 artes 10 ceptiátess y 25 decimetros; lin- [da: per Osimue, con la Riera de Calella; por medicais, parto con José Vilaró, con

Quirlec Estol de les Planes, p. parte con Josefa Savilles, por Ponichte, parte con José Pindermat y Jalme Vilar, y por Gierza, con Quirico Estol dedus Pianas y Maria Francias.

En el mismo expediente, de conformi-ded al artículo 93 de la l'astrucción de 26 de Abril de 1909, cometa scorda lo requerir a los antes mencionados prestatacio y prestamista para que en el piazo de tres dies hagan entrega de los situlos de propiedad de las fineas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recandación, cuyo requeri miento hago efectivo por medio de la presente codvis; advirtiendoies que, ea caso de no carificar dicha cuar-ga en si plazo fijado, se suplirân los títutos à su costa, diriziondo mandamiento al señer Registrador ne la croppedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á les formuebles detallades resuite en el Registro.

Calella, 22 de Occubro de 1918.- El Re-P~ 6706 caudador, Juan Massana.

Dendor que figura en los recibes, den Jaan Pis Torruelis.

Acreedora hipoteestia del misme, deñe Maria Rowica Ribot.

Débité por cuotas, corr spendiente al

ano 19-6, 5,94 possess. Pébito por cuotas, correspondiente si

año 1917, 5,94 pevetes.

Total debito por enetsa, if els asetes. Por la presente cépula de not firación. el Recardador ejecutivo que suserios hace saber a los señores el principio expresados, que por diligencia de fecha de boy, basido embargada á favor de la Hacienda publica pura cubir ica expresados desarbiertos y además los recergos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento la ficea Niguients:

Casa de un rolar ó poco menos de an che en su frente, compuesta de pianta baja y dos attos, con an sailda 6 hverto detras, que mide, selvo error, 27 pelrece catalanes de ancho y 119 de profundidad ố đe large, situada en la gelia de les Animas de la villa de Catelia, sin numerar, por ser de modera a construcción, siendo Îs séptima essa à contar desce la esquina de la celle de la Iglesia; finda; à Oriente, es aida, con propiedad de Juan Maresma; a Medionia, izquierda, con otra casa que se construyó á expersas de Francisco Serra y Guardés, y que acy día posee Rita Ciberia de Pianchart y por Cierzo, derecha, con ours casa de José Captares.

En el mismo expediente, de conformi dad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir 2 los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos da proplodad de las fineas descrites al encargado dei precedimiento, en las oficinas de esta Resaudación, cuyo requesi-miento haro efectivo por medio de la presente cédular advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el piezo fijado, se suplirán los títuics á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto a los inmuebles detallados resalte en el Begistro.

Cai-Ba, 23 de Octubre de 1918.=E: Ra caulador, Juan Massana.

නිදෙනු සුයාලේදීය ගත වරුව් දිදුම් සුදේශයිම් del passilo is Macilés.

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudă-dor auxiliac de Contribuciones dei pue-

bio de Bagüés. ·

Hago saber: Que en el expediento que me halle fast u rende per debitis de Contribución rásuca, pertencelente al and de 1915 he moon salory so han practiced emberges to success a los demoores hacen lad's forasteres que à continuanión se expresar:

Aptenio d'exine Campes: Un campo, sito en la partida de Peña Lumests, de este técmino, de cabida co costro lanegas, equivalenta 6 25 áreas 60 centiéreas, que linde: por Norte, con barranco; por Sun cou Andrés Vicion; per Este con harranco, y por Oeste, con Asbréa Vicien.

Juan Ramon Losada Lopez:

Un campo, situen la partida de Val de Veterol de esta término, de cabi la de sie-te fanegas, equivalente 450 áreas, ciño consideress, and stades por Norte, Sur, Estay Crain, on Jone Ramon Vinsens.

Readens Partio Sangoriju: tica artiga, tita en la parti la de Seras piarne, de cete terande, de cabida de tius fat gas, equivamente à 21 àteas 45 centiareas, que finds: por Norte, con Francisco Sierra: por Sur, con Esteban Photogram Este, con buyat, y per Ocste, con cestian.

Jose Pardo Saraca:

Un campo, simo en la partida de Subida de Longas, dis este término, de cabida da 16 fanegas, equivalente à 114 2 ross 40 centièresa, que lioda: por Norte, con Francisco Jimé ser; ser Sur, con camino; por Este, con barranco, y por Oeste, con Ramon Calvo.

Pascial Pérez Jircénez:

Un campo, sito en is partica de Ayon-do, de este térmêne, de cabida de 16 fa-negas, equivalente à 34 areas 40 centiacess, que tinde: per Norte, con barranco; por Sur, con velis; por Este, con camino, y nor Oeste, con Melcher Acuna.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Dalegacion de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de repres, maries, se les novideu et embargo per media de la presente, que por duplicado se remite 1/2 Tesereria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Bolstin Oficsoi y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y so les requiere para que en término de tercero dia presenten en est off ing los títulos do propiedad de los bi nes carbergados, bajo apercibimiento de suparios a su coste.

Bagüés, 10 de Agesto de 1918 -El Recaldador, Victoriano Arenaz.

P-6661

mecau include de Contribucioses an Grannan.

Varios trinestres de 1910 ai tercer trimestra esa 1918.

En este dia he dictado en el expediente que me halto instruyendo por débitos de

Contribuciones, is signicate a for reversement - De conformidad a fo dispuesto en el articulo 60 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el argundo grado de aprezaio y restergo del 10 per 100 sebre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese a les contribuyentes esta providencia a fin de que puedan actisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horzs; advirtiéndoles que, de no verificario, se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sefialendo al efecto las fincas que ban de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrader de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embergo.

Y siendo los dendores que a continuación se expresan a quienes se refiere dicha providencia, cuyo paradero se ignoza, se la nocifico en forma legal

Deudoros que as citan.

Herederos de D. Josquin Suerna Martin,

362,64 pesetas. Granada, 11 de Noviembre de 1918.= El Recaudador, Francisco Castilla. reas in state of the reason of the

P-6766

Recandación de Contribuciones - Ve la zonz de Mezevar.

D. Ricardo Carbonell Scier, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la ampresada zona.

Certifico: Que en los expedientes de apremio que se instrayen en esta Ageneía contra los contribuyentes deudores por rústica D. Manuela Sirvent Juan y D. Manuel Ruiz Jiménez, se ha dictado la

eiguiento

Providencia.—Conforme à le prevenido en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al dender contra quien se procede en este expe-diente, para que, en el términe de tres dias, entregue al que subscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiente de suplirios á su COSTS.>

Y con el fin de que sirva de potificación à los expresados deudores, cuyo paràdero se desconoce, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la referida Instrucción.

Elda a 12 de Noviembre de 1918.—El Recandador, Ricardo Carbonell.

P-6764

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expre-BROS ZONA

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Julian Rico Tormes, nov su herencia yacente, por débitos de Contribu-ción rústica de los años de 1913 al tercer trimestre de 1918, se ha procedido al em-bargo y señalamiento de la finca signiente:

Una pieza de tierra huerta, de riego eventual, plantada de viña y arboies frutales de cabida ocho tahullas, poce más ó menos, situada en término de Elds, par-tido del Alto del Tormo, que linda: por Levante, con tierras de Francisco Maestre; Poniente, con las de Lamberto Amat; Mediodia, con las de Antonio Juan y López, y Norte, con camino de la Torreta y estación de la vía férrez de Elda.

Y como se desconocen quienes puedan ser los herederos del finado deudor den Julian Rico Tormo, se publica el presan-te edicto en el Bolclin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, PSTS CODOcimiento de todos ellos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 142 de ia Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda 12 de Noviembre de 1918.—El Recaudador, Enrique Carbonell. 198 - 1994 (1974-1994) - 1994 **P -- 6765**

Mesamineión de Contribuciones de la zona de Villera.

Pascial Betove Pardines, Agente auxiliar de la Berna fación de Centribu-

ciones de fica zen.

Hago saper: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra la herencia vecente de D. Miguel Malia Martinez, por debitos do Contribución rústica v urbana correspondiente á los años 1969 al 1918, inclusive, so ha distribuido la aigulente

EProvidencia. Vistas les proposiciones presentadas er esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal la do D. José Más Roman con respecto à la finca enajerada si deudor que motiva este expediente, por importe de 525 peretar. se le adjudica el expresado inmueblo, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el denósito constituido y el importe tetal de la adjudicación, y procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendra lugar el día tercero inmediato signiente al en que aparezca inservo en el Beletín Oficial de la provincia y Gacera de Madrid el chortuno edicto de notificación de remate, y en la No-taria de D. José Belda Juan, sita en el pueblo de Belda.

»Notifiquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á este último para que concurra á dicho acto, pues de no presentarse se otorgará de oficio.»

Lo que se hace público para conoci-miento del que se considere interesado. Biar, 7 de Noviembre de 1918. = El

Agente Recauder, Pascual Estava.

P-6762

Agencia elecutiva do la exovincia ∰b Onstoli¢a.

D. Tomás Oliver González, Agente ejeeutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, por

certificaciones de apremio.

Hago zaber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Agencia contra D.ª Francisca del Río, como daudora á la Hacienda por el con cepto de de Derechos reales, se ha procedido con fecha 18 de Cetubre último al embargo de los bienes beredados de la difunta D.ª Francisca Martin Carda, segun nots facilitada por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Nules, y son las siguientes:

Una hanegada 22 brazas de tierra huerta, emplizada en término de Burriana, partida del Uli de les Forques; lindantes Norte; Rosa Martin; Sur, herederos de Jerónimo Carda Ferrer; Levante, Anto-nio Jimeno, y Poniente, Vicente Ciara-

Tres cuartas partes y un tercio de la czea alquileria enclavada en tierras de José Ayey Ferrer, Consuelo y Manuel Ferrer.

Quince hanegades 178 brazes tierra secano, en término de Onda, partida del Sichar, algerroberal; linda: Norte, Vicente Mulet; Sur, Carmen Ferrer Monfort; Levante, Miguel Floreces, y Peniente, camino de Abors.

Lo que se hace público por medio de es e periódico oficial para conocimiento de la interesada, por desconocerse au actual domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906

Castellón, 6 de Noviembre de 1918 == El Agente, Tomás Oliver. P-6763

Agencia ejecutiva de la previncia de Caenca.

D. Alfonse Gosalbez y Bonet, Agente ejecutivo de Contribuciones en la provincia de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Ramón Marsinez Rubio, herederos, por débisos de Contribución rússica y urbana en el pueblo de Henrubia, se ha procedido al embargo de las fincas que se dirán, enclavadas en esta población.

Una finca urbana destinada a bodega v su calle de Elvira, señatada con el número 26, que ocupa 40 metros cuadrados de superficie, y linda; por derecha, en-trando, Martín Buendia Moya; izquierda espalda, Casimiro Alconiz.

Ofra, destinada á vivienda, en San Gregerio, que ocupa 120 metros cuadrados de superficie; linde: nor detecha, entran-do, izquierda y espalda, José Peláez. Con esta iccha se requiere a los causa-

habientes dei deuder, para que en térmi-no de tres dias presenten en esta Agencia los títilos de propiedad que tengan sobre dichas fincas, con apercibimiento de si no los presentan ó si éstas no resultan inscriptes en el Registro de la Propiedad. serán suplidos à costa del expediente con arregio à le establecide en el tituio 14 de la ley Hipotecaria.

Y desconociéndose quién puedan ser les herederes del deuder, se les notifica

por medio del presente.

Honrubis, 5 da Noviembre de 1918.-El Agente, Alionso Gosalbez.

P--6767

Agencia ejecutiva do la zona do Gandessi.

Contribución urbana fiscal. - Año de 1916.

D. José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año antes citado, instruyo expediente de apremio, centra D. Amade Bonet Paster, á quien le fué embargada:

Una casa, en esta ciudad, calle del Molino, número 15, de extensión superficial 12 metros cuadrados; iinda: por la derechs, con Joaquin Pedrola; izquierdo, con José Murcis, y espalda, con Domingo Batiste.

En su consecuencia, con fecha de hoy,

he dictado la siguiente

Conforme & lo preceptua lo en el artículo 93 de la Instrucción do 26 de Abril de 1900, requiérase at deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres dias entregue al que suscribe los ::tales de propiedad de su flaca embargada, bajo appreinimiento de suplirlos a su COS 2.2

Y como no conste que el defidor renga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse la notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme à los pirrafes tercero y cuarto del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publiquesa y fijese el presente edicto en los guntes de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiendo con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surra les efectes opartuees.

Gandesa, 6 de Noviembre de 1918.= El Agente, José Bardí. P-6779

Agensia ejecutiva de la décima zona de Mureia.

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915, 4408 1916 y 1917, y primero, segundo y lercer tramestres de 1918.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dicta-

do, con fecha de hoy, la siguiente e Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Peña López sus describiertes con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por no conocérse-le otros bienes que embargar, se acuerda la ensjenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado con-tribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las doce horas del día 28 del actual en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisible en la subacta las que cu bran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

>Netifiquese esta providencia al referido deudor, y slacreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictes, que se fijarán en las Casas Consistoriales é însertaran en et **30**htin Oficial de la provincia y GACETA DE Madric, según dispone el articulo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el

142 de la misma.»

Siendo ». Francisco Peña López una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudor, lo hago en complimiento de la misma y en la forma que previene el articule 141 de la mencionada Instrucción.

Fi-ca que se subasta.

Una casa en esta ciudad, calle de la Toneta, número 1, en la parroquia de Santa Eplalia.

Murc's, 4 de Noviembre de 1918.-El Agente, Patricio López. P-6773

Contribución urbana.—Años de 1915, 1916, y 1917, y primero, sigundo y tercer tri-mestres de 1918.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

c Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D a María Espinosa Martínez sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por no conocérsele otros bienes que embargar, se acuerda la ensjenación en pública subata del immueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas dei die 26 de Noviembre, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifiquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijará en las Casas Consistoriales é insertará en el Boletin Oficial de la provincia, según dispone e) acticulo 94 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900.>

Siendo D.* María Espinosa Martínez. una de las personas à quienes està mandado notificar en concepto de deudors, lo bago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el articulo 141 de la mercionada Instrucción.

Pinca que se aub vala.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Pedro, calle del Pilar, número 29. Murcia, 31 de Octubro de 1918. — El P-6601 Agente, Patricio López.

Agencia ejecutiva de la zena del Puerto de Sauta María.

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutivaá nombre de dofa Maria Josefa Reyes Calvo, hoy sus herederos D. Menuel Calvo y Cantero y don Mariano Rauli Ceballos, por cuctas de Contribución urbana correspondientes al cuarto trimestre de 1914 al cuarto trimestre de 1917 y demás los recargos y costas devengados, con fecha 23 de Septiembre de 1918 se ha procedide al embargo de los bienes siguientes: El usufructo y nuda propiedad de la casa calle

Federico Rubio, número 70. Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectes,

con arregio al articulo 142.

Puerto de Santa María, 14 de Octubre de 1918.-El Agente auxiliar, E. Valero. P--6581

ANUNCIOS OFICIALES

Societad Hidráulica Santillaga.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 3 por 109 á las acciones á cuenta de les beneficios del primer semestre del ejercicio actual, é sea 13.765 pesetas por cupón, deducidos ya los imprestos de utilidades y timbre de negociación.

Dicho dividendo se pagará contra cupón número 27 de las acciones números î al 15.000, inclusive, desde el día 15 del corriente, en el Banco Español de Crédito, en Madrid, y Arnús Garí, Nueva de San Francisco, número 7, Barcelona.

El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Santillana.

X-2485

Hanco de España. Sentander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 717, de pesetas nominales 5.500 en acciones del Banco Español del Río de la Piata, censtituído en 6 de Abril de 1908 á favor de D Manuel Fernández Martínez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, según determina los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigeate del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 6 de Diciembre 1e 1918.= El Secretario, A. del Vatle. X-2341

Compañía de Aguas de Murges.

Ea conformidad á lo dispuesto en los artícules 48, 50, 57 y demás concordantes de los Estatutos de esta Sociedad anónima, modificados en 27de Octubre de 1912, se convoca á los señeres Accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que habrá de celebraras el día 23 del mes de Febrero de 1919, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social establecido en Burgos y su plaza de Alonso Martinez.

En dicha Junta, después de darse lec-tura de la Memoria, se tratará de las

cuentas de la Compañía y proposiciones relativas a smortizaciones y a dividendo activo, siendo necesario para intervenir en ella que, antes del día 25 del corriente mes de Diciembre, se depositen, por los Accionistas que hubieren de concurrir, sus titulos de acciones ó resguardos representativos de ellos, si los tuvieren depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárseles, la cual les servirá, además, para justificar su dere-cho de asistencia, y para recoger, me-diante devolución de aquélla, sus títulos ó resguardos después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia sólo-puede ejercerse personalmente ó por apoderamiento especial ante Notario, y también por encargo expreso en documento pri-

por encargo expreso en documento privado, garantizada, en caso de duda, la firma del remitente, por persona de reconocido mérito 4 juicio del Consejo.

Burgos, 5 de Diciembre de 1918.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente, Federico Fernández Izquierdo. quierdo. X - 2479

Compañía Auxiliar de Ferrecarriles.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el sortoo número 2 de 690 bonos, 6 cor 100, emisión de 1º de Abril de 1917, se verifique el próximo día 14 del corriente, á las diez de la mañana, en la Fábrica de Vagones de Beasain (Guipúzcos).

Lo que se anuacia para conocimiento de los interesados que deseen presenciar

el acto.

Beasain, 6 de Diciembre de 1918.-El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Urquijo. X-2478

La Božera.

SOCIEDAD ANONINA

El Consejo de Administración de esta Seciedad, con arregio al artículo 21 de los Estatutos, convoca la Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, a luz cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Madrid, 9 de Diciembre de 1918.-EI Vicepresidente, R. Stuyck. X-2482

Sociedad Plaza de Tores de Gijón,

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores Accionistas de la sociedad Plaza de Toros de Gijón, con objeto de dar cuenta de las subastas celebradas y acordar en consecuencia quanto se considere necesario para ultimar definitivamente la liquidación de la Sociedad.

La Junta se celebrará el día 29 de Diciembre del corriente año, à las seis de la tarde, en el piso principal del edificio del Teatro Dindurra, de Gijón.

Gijón, 4 de Diciembre de 1918.≖El Vicopresidente de la Junta directiva, César Guisasola. X-2483